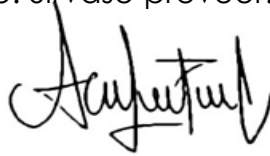


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 20212. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario remitido por el juzgado 3° Laboral del Circuito 03-2017-00620**, informando que se declaró impedido el juez del respectivo despacho. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se remitió proceso proveniente del juzgado 3° Laboral del circuito por impedimento presentado por el **juez 3° Laboral del Circuito**. Es así como, conforme lo expuesto en los artículos 140 y siguientes del C.G.P se tiene que:

“ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. *El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva”.*

Por lo anterior, y previo a pronunciarse sobre el mismo, se ordena remitir el proceso a la oficina de reparto para que le asigne un numero de secuencia respectivo y poder realizar la radicación dentro de este despacho.

El trámite de los oficios estará a cargo de la secretaría del Juzgado.

CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO